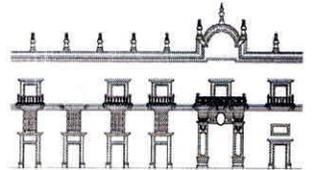




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 25, 2024.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

2865

25/11/24 12:26

215315-10E111T126AL25

Sistema de Control de Asuntos

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de **“LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51 Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL DIVERSO 133 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA ADMINISTRATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, para lo que expongo lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Respecto al tema de la iniciativa, el artículo 4º de la *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, reconoce el derecho fundamental a la igualdad entre la mujer y el hombre.

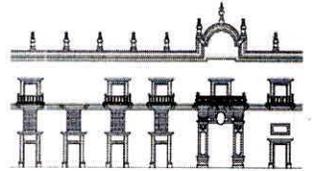
Asimismo, los artículos 2º y 49 fracción XXIV, de la *“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*, establecen que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Además, el numeral 2 de la *“Constitución Política del Estado de Querétaro”*, replica el mandato constitucional al referir que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos; por lo que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas.

En este contexto, los artículos 2, 42 fracción VII y 44, fracción II, de la "*Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*", establecen que el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto promover, difundir e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas de prevención comunitaria y erradicación de estereotipos de género, con el objeto de garantizar el acceso a una vida libre de violencia, así como diseñar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el 25 de cada mes se conmemora de forma permanente el "día naranja", como parte de las políticas internacionales para la eliminación de la violencia contra la mujer. Una fecha creada por la Organización de Naciones Unidas, con el objeto de concientizar a las comunidades del orbe, sobre la importancia de erradicar conductas indeseables que afectan la integridad de las mujeres en el mundo, tales como: la violencia en todas sus manifestaciones, el maltrato, la discriminación, la desaparición forzada, violación, secuestro, feminicidio, entre muchas otras.
2. Que el tema es de relevancia mundial, pues la violencia contra las mujeres no es exclusiva de un país o región, sino que se presenta en diferentes latitudes y sectores de la sociedad. Por esa razón, la comunidad internacional ha emitido varias convenciones con el ánimo de erradicar ese tipo de conductas, tales como: la "*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará)*", la "*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*", entre otras.

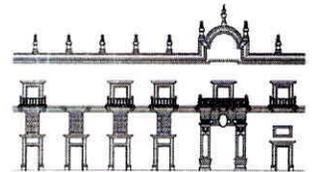
Justamente, en el primero de los citados ordenamientos, se establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y que, entre otras obligaciones, los Estados Parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y tomar todas las medidas apropiadas, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Asimismo, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda para el 2030, emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se advierte la Meta 5.2, que consiste en:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado...”, con lo que se refrenda el compromiso y preocupación que la comunidad internacional tiene para eliminar este tipo de prácticas.

3. Que el Estado Mexicano, a fin de cumplir con los compromisos asumidos, emitió la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, la que establece en sus artículos 2º y 49 fracción XXIV, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Asimismo, a nivel local, se emitió la “Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en cuyos artículos 2, 42 fracción VII y 44, fracción III, establecen que el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

4. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Asimismo, en su numeral 19 se prevé que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

5. Que la justicia cívica administrativa es considerada una función sustancial del Estado para mantener la paz y el orden público. Su objetivo es inhibir conductas que si bien no encuadran en los tipos penales, sí generan repercusiones en la sociedad, afectando con ello la tranquilidad y estabilidad de la población.

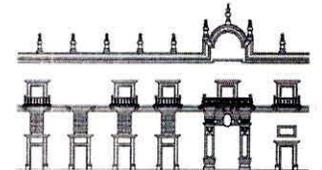
En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho administrativo sancionador es una manifestación de la potestad punitiva del Estado (*ius puniendi*)¹

¹ Véase: Registro digital: 174488, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, Tipo: Jurisprudencia, rubro: “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

y que, en ese sentido, son aplicables (con cierta modulación) los principios que rigen al derecho penal, especialmente el de legalidad.

6. Que mediante la Jurisprudencia identificada con el número P./J. 95/99, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS DIVERSOS ÓRDENES JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENEN AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ASIGNACIONES COMPETENCIALES PROPIAS"**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Estado Mexicano se compone de cinco órdenes jurídicos parciales, a saber: constitucional, federal, local o estatal, del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el Municipal, mismos que deben ser congruentes entre sí para dar cohesión al orden jurídico nacional.

En ese sentido, el Municipio se caracteriza por ser el primer nivel de gobierno con que tiene contacto la ciudadanía y su ámbito de competencia está delineado en el artículo 115 de la Constitución General de la República, entre los cuales se encuentra el expedir los bandos de policía y buen gobierno, como una manifestación de la facultad reguladora del Estado, siendo indispensable por tanto que el actuar de sus operadores se realice siempre acorde a los derechos humanos.

7. Que entre las áreas que conforman a las administraciones municipales, se encuentran las corporaciones policiales de seguridad, mismas que desempeñan una doble función para mantener la paz y armonía social: preventiva y reactiva. Es en la segunda donde se desenvuelve más el derecho administrativo sancionador, ya que, ante la violación de la normatividad reglamentaria, los infractores deben ser detenidos y puestos a disposición de las autoridades sancionadoras.

De igual forma, en los municipios se cuenta con los juzgados cívicos, los cuales son las áreas encargadas de impartir la justicia cívica administrativa que tiene por objeto garantizar los derechos procesales del infractor antes de ser sancionados, como la previa audiencia, la defensa efectiva, el debido proceso y la legalidad.

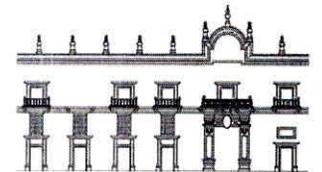
Asimismo, es común que estos organismos y sus funcionarios operativos tengan contacto con mujeres infractoras, y no obstante que existen protocolos de actuación para regular el uso legítimo de la fuerza pública, en muchas ocasiones las imputadas no son tratadas, procesadas o sancionadas con perspectiva de género, sino que reciben un trato idéntico o incluso más agresivo que el de los hombres, trayendo consigo conductas y actitudes de la autoridad que terminan por

ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

afectar su dignidad e integridad, generando con ello condiciones que pueden encuadrar como violencia institucional.

8. Por esa razón, es que se propone modificar la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los siguientes aspectos:
 - a) Que en la porción normativa que regula al actuar de las corporaciones policiales de seguridad en los municipios, se incluya la obligación de actuar con perspectiva de género, acorde a protocolos que al efecto se emitan con esa finalidad y evitando victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres probables infractoras, y
 - b) Que en la aplicación de la justicia cívica administrativa, los jueces cívicos municipales apliquen sus procedimientos y sanciones con perspectiva de género, atendiendo a la condición particular de la probable infractora para no victimizarla ni vulnerar su dignidad personal.

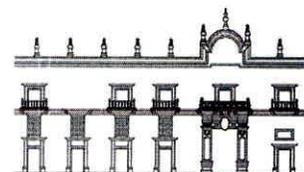
Así, el articulado que se propone quedaría de la siguiente manera:

Texto vigente (dice)	Propuesta (deberá decir)
<p>ARTICULO 51.- De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo estará a cargo del Presidente Municipal, la cual delegará en una persona que no podrá ser miembro del ayuntamiento, cuya competencia será las que establezca el reglamento respectivo, pero que en todo caso serán:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Prevenir y en su caso intervenir, conforme a sus facultades legales respecto de la comisión de faltas administrativas;</p> <p>VIII. a la XI. ...</p>	<p>ARTICULO 51.- De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo estará a cargo del Presidente Municipal, la cual delegará en una persona que no podrá ser miembro del ayuntamiento, cuya competencia será las que establezca el reglamento respectivo, pero que en todo caso serán:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Prevenir y en su caso intervenir, conforme a sus facultades legales respecto de la comisión de faltas administrativas, aplicando los procedimientos con perspectiva de género, conforme a los protocolos de actuación que al efecto se emitan, y evitando victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres, sean ofendidas o probables infractoras;</p> <p>VIII. a la XI. ...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

<p>ARTICULO 133.- Los Jueces Cívicos serán los directamente responsables de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los jueces y las demás autoridades competentes determinarán sus sanciones de conformidad con lo que establece el Capítulo Segundo del Título IX de la presente Ley, los reglamentos gubernativos que para tal efecto emitan los ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTICULO 133.- Los Jueces Cívicos serán los directamente responsables de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los jueces y las demás autoridades competentes determinarán sus sanciones de conformidad con lo que establece el Capítulo Segundo del Título IX de la presente Ley, los reglamentos gubernativos que para tal efecto emitan los ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Aplicarán sus procedimientos considerando la perspectiva de género y evitarán victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres probables infractoras.</p>
--	---

Por lo expuesto, es que pongo a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51 Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL DIVERSO 133, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA ADMINISTRATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 51 y se adiciona un párrafo al artículo 133, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO 51.- De conformidad...

I. a la VI. ...

*VII. Prevenir y en su caso intervenir, conforme a sus facultades legales respecto de la comisión de faltas administrativas, **aplicando los procedimientos con perspectiva de género, conforme a los protocolos de actuación que al efecto se emitan, y evitando victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres, sean ofendidas o probables infractoras;***

VIII. a la XI. ...”



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



"ARTICULO 133.- Los Jueces Cívicos...

Los jueces y las demás autoridades...

Aplicarán sus procedimientos considerando la perspectiva de género y evitarán victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres probables infractoras."

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

Tercero. Los Ayuntamientos deberán, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, adecuar sus reglamentos, protocolos, manuales y demás normatividad interna las disposiciones que establece esta Ley.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley."

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme presente en los términos de este escrito, presentando la iniciativa en comento y sírvase turnarla al área correspondiente para su estudio y dictamen que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
Diputada integrante de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado de Querétaro.



TESTIGOS DE HONOR QUE ACOMPAÑAN LA INICIATIVA

ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Diputada Federal

**MARIBEL LUNA
MENDOZA**

Regidora de Querétaro

**MARÍA GUADALUPE
CÁRDENAS MOLINA**

Regidora de El Marques

**ELIZABETH ANA YELI
OLVERA AGUILAR**

Regidora de Corregidora

**VANIA CAMACHO
GALVAN**

Regidora de San Juan del
Río, Qro.

**GABRIELA MONJARRAS
MOGUEL**

Regidora de Querétaro

**CARLOS MORALES
FERRUZCA**

Regidor de Tequisquiapan.



**NATALIA PALOMA SILVA
OLVERA**

Regidora de Pedro
Escobedo.

**MA. ASCENCIÓN
PEDRAZA LEDEZMA**

Landa de Matamoros.

**ANTONIO DE JESÚS
ARTEGA ARREGUÍN**

Regidor de Ezequiel
Montes.

**SANDRA PATRICIA
RAMIREZ RODRIGUEZ**

Regidora de Arroyo Seco.

FERNANDO ARIAS ENGEL

Regidor de Huimilpan.

Maria Antonina Vega Mejia
MARIA ANTONINA VEGA

MEJÍA

Regidora de Huimilpan.

**MARIA MONICA AGUILAR
SAAVEDRA.**

Regidora de Huimilpan.

**ROMINA ZARATE
MONTES**

Regidora de Colón

